

AUTO No. 417 DE 2017
(15 DE ABRIL)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPOSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA “RANCHERIA WINPESHI” UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00197 DEL 6 DE FEBRERO DE 2015 Y PRESENTADO POR LA EMPRESA ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inexecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que mediante Resolución No. 00197 de fecha 6 de Febrero de 2015, Corpoguajira otorgó Permiso de Estudio de Recursos naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena “RANCHERIA WINPESHI” ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribe – La Guajira, a la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. por el término de dos (2) años.

Que mediante Oficio de fecha 18 de Enero de 2017 y recibido en esta Entidad bajo Radicado interno No. ENT – 258 de fecha 19 de Enero de 2017, la señora AZAHARA LÓPEZ DURAN en su condición de Representante Legal de la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. solicitó Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales



para el futuro aprovechamiento de energía Eólica en la Comunidad Indígena "RANCHERIA WINPESHI" en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, Permisos, otras autorizaciones, etc., mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 5 de Mayo de 2017, emanada de la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 19	155207	1	2	4	6	88526	88526	\$ 1.019.766
P. Esp. Grado 15	118148	1	2	4	6	88526	88526	\$ 797.411
P. Esp. Grado 15	118148	1	2	4	6	88526	88526	\$ 797.411
T. Oper. Grado 12	56182	1	2	4	6	88526	88526	\$ 425.616
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 3.040.205
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 3.040.205
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 760.051
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.800.256
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 3.800.256

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.800.256) M/CTE.**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud del Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad Indígena "RANCHERIA WINPESHI" ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, presentado por la señora AZAHARA LÓPEZ DURAN en su condición de Representante Legal de la Empresa **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900509559-6, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S.**, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.800.256) MICTE**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

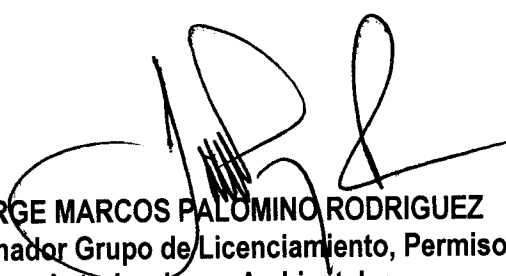
ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el 15 de Mayo de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permiso y
Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros.